

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 191.

Miércoles 30 de Mayo.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ÁLVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 29 de Mayo de 1900.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En la Gaceta de Madrid número 126, correspondiente al día 6 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.
Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la cátedra numeraria de Teoría del Arte arquitectónico y primer curso de Proyectos, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede al Profesorado, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, según se dispone por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, conforme á los preceptos del reglamento general de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Con arreglo á lo preceptuado en el apartado 10 del referido reglamento, ejecutarán los aspirantes un cuarto ejercicio, exclusivamente práctico, cuyas condiciones determinará el Tribunal.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de Arquitecto ó certificación de haber aprobado los ejercicios de reválida.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañados de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone, de los documentos que acrediten su aptitud legal y una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren previamente dentro del expresado plazo, y sin los que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente análogo, serán excluidos de esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES, de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 23 de Abril de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Lai-glesia.

En la Gaceta de Madrid, número 112, correspondiente al día 22 de Abril se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Circular.

La conveniencia de armonizar las prescripciones del Real decreto é instrucción de 14 de Marzo de 1899 referentes á la contabilidad de la Beneficencia particular, con la ley

de 28 de Noviembre último, que establece el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado, disponiendo que el ejercicio de los presupuestos generales tenga principio el día 1.º de Enero, terminando en 31 de Diciembre de cada año, y que todos los actos de la Administración y de la Contabilidad del Estado se ajusten al nuevo período, impone la necesidad de modificar aquellas prescripciones en cuanto á las fechas señaladas para la presentación, examen y aprobación de los presupuestos y cuentas de las instituciones de beneficencia particular obligadas á cumplir este servicio.

Trátase, pues, de una manera adaptación, en que ha de subordinarse á lo esencial lo que es accidental y secundario; y como á este Centro directivo corresponde resolver lo que se relaciona con el sistema de contabilidad que ha de seguirse en las expresadas instituciones de Beneficencia, ha acordado que los representantes legítimos de las mismas se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los presupuestos aprobados para el año económico que había de terminar en 30 de Junio próximo venidero continuarán rigiendo hasta 31 de Diciembre del corriente año 1900; entendiéndose autorizados los ingresos y gastos del semestre que se amplía, con sujeción á lo establecido en dichos presupuestos.

2.º Los representantes de establecimientos benéficos que, con arreglo al art. 100 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, debían presentar los presupuestos en el mes de Marzo, presentarán en el de Septiembre los correspondientes al año natural de 1901, y en igual período los de los años sucesivos.

3.º Las Juntas provinciales de Beneficencia axaminarán los presupuestos y los elevarán con informe á esta Dirección en todo el mes de Octubre siguiente, salvo lo dispuesto en el artículo 103 de la citada instrucción.

4.º Las cuentas que según el art. 105 de la mencionada instrucción debían remitir los Patronos en los meses de Julio y Agosto de cada año, las presentarán en los de Enero y Febrero, comprendiendo en ellas todas las operaciones económi-

co administrativas realizadas en el año natural anterior. Las que debían cerrarse en 30 de Junio próximo se cerrarán en 31 de Diciembre siguiente, y comprenderán desde 1.º de Julio de 1899 hasta el citado día 31 de Diciembre de 1900.

5.º Las Juntas provinciales de Beneficencia examinarán las cuentas, y las elevarán con informe á esta Dirección general en el mes de Marzo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 107 de la instrucción.

6.º Los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales de Beneficencia que, á tenor de lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la instrucción, deben remitirse á este Centro directivo en los meses de Mayo y Septiembre respectivamente, se remitirán en los de Noviembre y Marzo de cada año; debiendo atenderse, en cuanto á lo presupuestos y cuentas del año corriente, á las prevenciones 1.ª y 4.ª de esta circular.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de las precedentes disposiciones en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos en que existan fundaciones de Beneficencia particular se interese á los representantes legítimos de las mismas su más exacto cumplimiento.

Madrid 21 de Abril de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de...

PROYECTO DE LEY

PARA LA Represión de los delitos de Contrabando y Defraudación.

Continuacion.

TÍTULO VII

De la persecución de los delitos y faltas de contrabando y defraudación

CAPÍTULO II

DEL RECONOCIMIENTO DE EDIFICIOS, CABALLERÍAS, CARRUAJES Y EMBARCACIONES

Art. 64. Para perseguir y descubrir el contrabando y la defraudación y proceder á la aprehensión de los efectos que sean objeto de

D. Germin Villan Petit
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puercos

1375
1375
1375
4125/1375
11.1.1375
0225
0000
1400
1375
1375
1375

aquéllos, las Autoridades y fuerzas del resguardo, así como los Inspectores especiales u otra fuerza pública, autorizada al efecto, podrán reconocer y registrar cualquier edificio público ó particular, previo los requisitos y en la forma que se prescribe en esta ley.

Art. 65. No se procederá al reconocimiento de edificio alguno por los agentes de la Hacienda pública ó de resguardos especialmente autorizados sin previa autorización escrita de Autoridad competente.

Son Autoridades competentes para decretar la entrada y reconocimiento de edificios.

1.º Los Jueces de primera instancia, y en su defecto los municipales, cuando la entrada y registro hayan de verificarse en la morada ó domicilio particular de cualquier español ó extranjero.

2.º Los Delegados de Hacienda, cuando la entrada ó registro hayan de tener lugar en cafés, fondas ó establecimientos públicos industriales y de venta; pero entendiéndose que dicha autorización no faculta á los agentes del resguardo para penetrar y registrar los domicilios de los dueños de dichos establecimientos, aunque estén en comunicación con éstos, sin la autorización judicial.

3.º Los Jueces municipales, en los casos á que se refiere la regla anterior cuando el local esté situado fuera de la capital de la provincia.

Art. 66. Para que la entrada y reconocimiento de edificios se acuerde por las Autoridades á quienes corresponda, conforme á lo que dispone el artículo anterior, es indispensable que preceda petición escrita del agente ó funcionario que intente practicar el reconocimiento, en la que se consignen las causas ó circunstancias que la motivan, la naturaleza del hecho que se supone cometido ó intenta cometerse, local ó edificio en que ha de verificarse la entrada, y nombre y circunstancias de la persona que le habita ó tiene establecida la industria ó tráfico.

Presentada que sea la petición, la Autoridad á quien lo fuese dictará en el término de tres horas auto ó decreto, según los casos, otorgando ó negando la autorización, que habrá de ser siempre motivado, y del cual se facilitará copia ó testimonio al funcionario ó agente que la hubiese solicitado.

Art. 67. No se hará de noche el reconocimiento de ningún edificio público ó privado; pero se adoptarán durante ella por el Jefe del resguardo las precauciones exteriores que sean necesarias para impedir que se extraigan los efectos objeto del contrabando ó defraudación, ó se facilite la fuga de los culpables cuando se trate de contrabando.

Art. 68. De todo reconocimiento que se intente en cualquiera casa particular ó local en que se ejerza industria ó tráfico, una vez obtenida la autorización competente, se dará conocimiento ó aviso previo al Alcalde de la localidad indicando la hora en que ha de tener lugar, pero omitiendo la designación de la casa que haya de ser registrada y la persona que la habita, á fin de que dicha Autoridad pueda concurrir por sí ó designar un delegado al efecto.

El aviso se dará por oficio duplicado, bastando á justificar el cumplimiento de dicho requisito que en el ejemplar que habrá de conservar el agente ó funcionario que lo da se estampe el sello de la Alcaldía, sin que pueda demorarse el reconocimiento por la falta de asistencia de dicha Autoridad ó delegado.

Si las oficinas del Ayuntamiento

estuvieren cerradas, bastará que por medio de diligencia se haga constar la entrega del aviso en el domicilio del Alcalde.

Si éstos no concurriesen y el reconocimiento hubiese de practicarse en poblado, requirirán á un vecino de la localidad para que asista y suscriba el acta, si hubiere lugar á ello. Si el requerido se negase se extenderá diligencia haciéndolo constar para los efectos que procedan. Si el requerido á tal efecto fuese agente de la Autoridad, individuo de instituto armado ó funcionario público, y se negase, se hará constar esta circunstancia para que en su día pueda ser apreciado como denegación de auxilio.

Art. 69. Para el reconocimiento de edificios públicos, una vez obtenido el mandamiento de la Autoridad competente, el aviso que ha de preceder al registro en vez de dirigirse al Alcalde, lo será al Jefe respectivo á cuyo cargo estuviesen aquéllos.

Se reputarán edificios ó lugares públicos para los efectos antes expresados:

1.º Los que estuviesen destinados á cualquier servicio oficial del Estado, ya sea civil ó militar, provincial ó municipal, aunque habiten en el mismo los encargados de dichos servicios ó de la custodia y conservación del edificio.

2.º Los que estuviesen destinados á cualquier establecimiento de reunión ó recreo, ó donde se ejerza industria, comercio ó tráfico.

3.º Las estaciones de ferrocarriles y sus dependencias destinadas á muelles, depósitos ó almacenes de efectos y mercancías.

4.º Cualesquiera otros edificios ó lugares cerrados que no constituyan la habitación ó domicilio particular.

5.º Los buques del Estado.

Art. 70. Con respecto á los Palacios y Sitios Reales, el aviso á que se refiere el art. 68 se dará al Intendente, Administrador ó Conserje; pero si el Monarca ú otra persona Real residiese en el edificio ó lugar que se intente reconocer, no podrá tener lugar el reconocimiento sin el Real permiso de aquél.

Art. 71. Tampoco podrán reconocerse los Palacios y dependencias de los Cuerpos Colegiales hallándose abiertas las Cortes sin previo permiso del Presidente del Congreso ó del Senado respectivamente pero cuando aquéllas no estuviesen reunidas, bastará el aviso oficial á las personas encargadas del gobierno interior de los edificios.

Art. 72. Para reconocer los templos, casas de Comunidades y demás lugares religiosos, el aviso ó requerimiento se dirigirá al Vicario ó Gobernador eclesiástico en las poblaciones donde le haya, y en su defecto, al Cura párroco. Estos dispondrán, bajo su responsabilidad y sin demora, la asistencia de persona que en representación suya concurrirá al reconocimiento; pero si no lo hiciesen, se llevará á efecto el reconocimiento.

Art. 73. Respecto al registro de las casas de Embajadores y Ministros representantes de Gobiernos extranjeros, se observarán los mismos requisitos y formalidades que para tales casos se hallen establecidos en sus respectivas naciones para los representantes de España, siendo en todo caso precisa autorización expedida por el Ministerio de Estado. Para el reconocimiento de las casas de los Cónsules se avisará previamente á la Autoridad local

para que asista por sí ó por medio de delegado especial.

Art. 74. Cuando el reconocimiento hubiese de practicarse en la casa de un extranjero transeunte, el aviso que ha de preceder á aquél se dará al Cónsul de la Nación respectiva, donde lo hubiere; y donde no le haya, al Alcalde, omitiendo la designación de la casa ó lugar y la de la persona que haya de ser visitada. Dado el aviso, no será necesaria la asistencia de aquéllos para verificar el reconocimiento pero habrá de presenciarse y suscribir el acta un testigo vecino de la localidad.

Art. 75. Para el reconocimiento de cualquier edificio ó establecimiento destinado á servicio militar, se dará aviso previo á la Autoridad superior militar del puesto en que haya de verificarse, la cual, en el acto designará el Oficial que ha de asistir á aquél, y dispondrá bajo su responsabilidad cuanto sea necesario para que no se embarce ni defiera la práctica de dicha diligencia.

Art. 76. No será necesaria la autorización para la entrada y reconocimiento de los edificios á que se refiere el art. 65, en los casos siguiente:

1.º Cuando requerido el dueño ó morador del edificio ó la persona bajo cuya custodia esté, prestase su consentimiento.

Se entenderá que presta su consentimiento el que, requerido para que permita la entrada, reconocimiento y registro, ejecute por su parte los actos necesarios que de él dependan para que pueda tener efecto sin invocar el derecho á la inviolabilidad del domicilio que le reconoce la Constitución del Estado.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda

EN LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Circular.

Montes.

Particular y repetidamente se han reclamado á los pueblos que se expresan á continuación, los expedientes que han debido instruir en virtud de denuncias que les han sido presentadas y de las cuales se me ha dado conocimiento, sobre infracción de las disposiciones relativas á los montes de que se ha incautado la Hacienda, sin que á pesar de estos individuales recuerdos y excitaciones se hayan remitidos aquellos. Expresados mis propósitos en lo que á este servicio se refiere en circulares anteriores, no deben dudar los señores Alcaldes á quienes me dirijo, que no he de ceder ni cesar un instante hasta alcanzar el cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 7 de Octubre de 1896 recabando la remisión de los expedientes, bien para dictar la providencia que fuera procedente si me compitiera su resolución ó ya para ejercer la inspección que me está conferida sobre este asunto, estableciendo unidad en la tramitación y en el criterio que debe presidir en la resolución de aquellos. Así pues, requiero por medio de esta circular á los señores Alcaldes de los pueblos que se relacionan á continuación, para que en el término máximo é improrrogable de seis días, remitan todos los expedientes sobre infracción de las ordenanzas de montes, apercibiéndoles que sin perjuicio de las multas en que cada cual incurriere, que se impondrá con todo rigor y dispondrá la exacción sin contemplaciones, multa con la cual quedan desde luego conminados, enviaré plantones que á su costa pasen á recogerlos, salvo, es claro, las responsabilidades en que por otro concepto pudieran incurrir.

Como siempre que me he dirigido en casos análogos á las expresadas autoridades, han respondido á mis excitaciones con la actividad y el celo que les exigía, confío que en esta ocasión no me verá precisado á ordenar procedimientos coercitivos, que trato siempre de evitar, pero que si se defraudaran mis esperanzas ejercitaría con severidad y extraordinario rigor.

Cáceres 23 de Mayo de 1900.—
El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Relación de los pueblos que se citan en la anterior circular.

Arroyomolinos de Montánchez.

Aceituna.

Alía.

Albalá.

Belvis de Monroy.

Casas de Don Antonio.

Cañaveral.

Deleitosa.

Guijo de Galisteo.

Guijo de Coria.

Huélaga.

Peraleda de San Roman.

Torre de Santa María.

Villanueva de la Sierra.

Zorita.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Circular.

Como á pesar de la orden Circular de esta Administración, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 148, fecha 16 de Marzo último, los Ayuntamientos que á continuación se expresan no hayan remitido el recuento general de ganadería que se les interesaba, faltando no sólo á lo ordenado, si que también á lo preceptuado por la regla 8.ª del art. 56 del Reglamento de Territorial vigente; se les previene que si en el término de cinco días no han remitido dicho recuento, se nombrarán comisionados plantones que con las dietas correspondientes pasen á recogerlos.

Relación que se cita.

Abertura.

Acehuche.

Aceituna.

Ahigal.

Alcollarin.

Alcuéscar.

Aldeacentenera.

Aldea del Obispo.

Alía.

Aliseda.

Almaraz.

Almoharín.

Barrado.

Belvis de Monroy.

Brozas.

Cabañas.

Cabezabellosa.

Cabezo.

Cabezuela.

Caminomorisco.

Campillo de Deleitosa.

Campo (Lugar).

Campo (Villa).

Cañaveral.

ALCALDÍAS

CONQUISTA.

Subasta de consumos.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales voluntarios y siguiendo el orden de medios adoptados por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el encabuzamiento de consumos, sal y alcoholes de esta localidad en el año venidero de 1901, se anuncia el arriendo a venta libre de todas las especies, bajo el tipo de 2.726 pesetas 95 céntimos a que ascienden los derechos del Tesoro, 10 por 100 de impuesto transitorio, 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal, exceptuando la sal de este último gravamen, y con sujeción a las condiciones estipuladas en el expediente que desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría para los que gusten enterarse.

La licitación será por pujas a la llana y para tomar parte habrá de depositarse previamente con carácter provisional el 5 por 100 del tipo de los ramos a que haya de contraerse la proposición, pudiendo verificarse el depósito en las cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la comisión que presida el acto.

No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos los comprendidos en el artículo 229 del Reglamento del impuesto, conforme lo previene el artículo 276 del mismo cuerpo legal.

La primera subasta se celebrará en la Casa Consistorial a los diez días de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL, de diez a once de su mañana, bajo el tipo total antes expresado, no admitiéndose proposiciones que dejen de cubrirse, y si bien habrá lugar a licitar uno ó varios ramos, se concederá preferencia al que mayor número abrace, sin que después puedan segregarse; en el caso de resultar iguales dos ó más proposiciones al terminar la hora designada, se prorrogará el acto, hasta que publicada tres veces una oferta, no haya quien la mejore, procediéndose después a la adjudicación en favor del mejor postor, el cual estará obligado a constituir fianza del 25 por 100 del precio del arriendo ó exhibir un vecino de la localidad que le garantice a satisfacción de la comisión.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se verificará la segunda a los diez días siguientes, a la misma hora y en el propio local, bajo el tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

Si tampoco diera resultado transcurridos otros diez días, se procederá a la celebración de primera subasta con facultad exclusiva en la venta al por menor de los grupos de carnes y líquidos, bajo el tipo de 1.585 pesetas 24 céntimos y condicionado que al efecto y con oportunidad formulará, acomodándose la licitación a lo que prescribe el artículo 296 del citado Reglamento.

Si fuere negativa en todo ó en parte, pasados ocho días, tendrá lugar la segunda con rectificación de los precios de venta y si resultase también desierta, a los ocho días después se efectuará la tercera, sin otra variación que la de servir de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Conquista 20 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Rodrigo Casillas.

SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Subasta de consumos.

En el término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el segundo semestre del corriente año de 1900 y horas de diez a doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es de 2.472 pesetas y 63 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será la del 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse sólo por el semestre citado y serán inadmisibles las que no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo señalado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 1.435 pesetas y 32 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción a los precios rectificadores que obrarán en la Secretaría de municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo a celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

Santibañez el Alto a 2 de Abril de 1900.—El Alcalde, Fernando Bonilla.—Tomás Gómez, Secretario.

- Toril.
- Torre de la Tiesa.
- Torre de Santa María.
- Torrejón el Rubio.
- Torremenga.
- Torremocha.
- Trujillo.
- Valdecañas.
- Valdefuentes.
- Valdehúncar.
- Valdelacasa.
- Valdemorales.
- Valdeobispo.
- Valencia de Alcántara.
- Valverde de la Vera.
- Valverde del Fresno.
- Villamesías.
- Villanueva de la Sierra.
- Villanueva de la Vera.
- Villar del Pedroso.
- Villar de Plasencia.
- Zarza de Granadilla.
- Zarza la Mayor.

Lo que se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Cáceres 23 de Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ramón E. Losada.

JUZGADOS

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día 11 de Junio próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Montánchez y en el municipal de Torremocha, la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se describen, embargadas como de la propiedad del procesado y penado Domingo Bote Encina, para responder a las resultas de la causa que se le ha seguido por hurto de avena.

Pets. Cnts.

Cinco cuartillas de tierra centenera, murada, en término de Torremocha; que linda por Saliente con herederos de D. Alfonso Sánchez, Mediodía con D. José Lozano, vecino de Montánchez, Poniente con Pedro Bote Encina y Norte con Juan Moreno Leo, tasada en 431 25

Tres cuartillas de tierra realenga al sitio Pago de las Viñas; que linda por Saliente con Francisco Caballero Berrocal, al Mediodía con Domingo Pérez Bazago, al Poniente con Horno y al Norte con Juan Moreno Leo, en término de Torremocha y tasada en 800

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; que habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos y que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres a 18 de Mayo de 1900.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

- Carcaboso.
- Carrascalejo.
- Casar de Palomero.
- Casas de Don Antonio.
- Casas de D. Gómez.
- Casas del Puerto.
- Casas de Millán.
- Casatejada.
- Ceclavin.
- Cerezo.
- Collado.
- Coria.
- Cuacos.
- Cumbre.
- Deleitosa.
- Descargamaria.
- Eljas.
- Escorial.
- Estorninos.
- Fresnedoso.
- Garganta la Olla.
- Gargantilla.
- Gargüera.
- Garvin.
- Garrovillas.
- Gordo y Puebla de Naciados.
- Granadilla.
- Granja.
- Gualadupe.
- Guijo de Coria.
- Guijo de Galisteo.
- Guijo de Granadilla.
- Guijo de Santa Bárbara.
- Hernan-Pérez.
- Hervás.
- Herrera de Alcántara.
- Herrerueta.
- Higuera.
- Hinojal.
- Holguera y Grimsaldo.
- Ibahernando.
- Jaraicejo.
- Jarandilla.
- Madrigal.
- Madrigalejo.
- Madroñera.
- Malpartida de Cáceres.
- Malpartida de Plasencia.
- Marchagáz.
- Mata de Alcántara.
- Membrio.
- Mesas de Ibor.
- Militares.
- Miravel.
- Mohedas.
- Montánchez.
- Montehermoso.
- Morcillo.
- Navalmoral de la Mata.
- Navalvillar de Ibor.
- Nuñomoral.
- Oliva.
- Pasarón.
- Pedroso.
- Peraleda de la Mata.
- Peraleda de San Roman.
- Perales.
- Pescueza.
- Piedras-Abas.
- Piornal.
- Plasencia.
- Plasenzuela.
- Portaje.
- Portezuelo.
- Pozuelo.
- Puerto de Santa Cruz.
- Rivera Obeja.
- Robledillo de la Vera.
- Robledillo de Trujillo.
- Robledollano.
- Romangordo.
- Ruanes.
- Salorino.
- Salvatierra de Santiago.
- Santa Ana.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Santa Cruz Paniagua y Bronco.
- Santiago de Carbajo.
- Santiago del Campo.
- Santibañez el Alto.
- Santibañez el Bajo.
- Serradilla.
- Serrejón.
- Talavera la Vieja.
- Talaveruela.
- Tejeda.

CAMPO (LUGAR).

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año de 1901, y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 3.943 pesetas y 11 céntimos, con más el semestre del año actual de 1900.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será la del 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado, más lo del referido semestre.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo señalado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 1.130 pesetas y 81 céntimos y bajo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Campo (lugar) á 7 de Mayo de

1900.—El Alcalde, Francisco Abril Cuadrado.

ALDEANUEVA DEL CAMINO.

Subasta de consumos.

El primer domingo, después de transcurridos diez días, al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y horas de las diez á doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta á venta libre, de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el próximo año de 1901 y segundo semestre del actual de 1900.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 13.343 pesetas y 25 céntimos, con inclusión del 10 por 100 del recargo para el Estado, 3 por 100 como premio de cobranza y conducción y recargo municipal del 20 por 100.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en la municipal ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que la fianza que habrá de prestarse por el rematante, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate y la cual quedará obligado á constituir en metálico, valores públicos ó fincas en la forma legal que proceda.

Y finalmente, que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Aldeanueva del Camino á 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Severiano Masides.

ZARZA DE GRANADILLA.

Subasta de consumos.

El undécimo día desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á once de su mañana y en la Casa Consistorial de este pueblo, tendrá lugar la primera subasta con la facultad de venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos para el segundo semestre del año actual de 1900 y todo el año de 1901, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo para la subasta será la cantidad de 12.856 pesetas y 20 céntimos á que asciende el cupo y recargos.

Para tomar parte en la subasta es necesario hacer el depósito del 5 por 100 del tipo el cual podrá hacerse en la Depositaria municipal ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

La fianza que ha de prestar el rematante será en metálico, valores públicos ó fincas, siendo de su cuenta todos los gastos del expediente.

Si la subasta no tuviera efecto por falta de licitadores ó quedara alguna especie sin subastar, se celebrará la segunda á los ocho días después, bajo los mismos tipos y rectificándose los precios de venta; y si tampoco esta se realizara, se celebrará la tercera á los ocho días después, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo establecido, entendiéndose que en este caso, solo será la subasta por el segundo semestre del año actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Zarza de Granadilla 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Anastasio Cambero.

GRANADILLA.

Subasta de consumos.

Al undécimo día, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial de diez á doce de la mañana, ante el Alcalde y Síndico de la Corporación municipal, individual y primera subasta de los derechos con venta exclusiva sobre el consumo durante el año natural de 1901 y segundo semestre del que cursa, de las especies que se detallan á continuación, bajo el pliego de condiciones que puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

	Total cupo y recargos.	Pesetas cs
Carnes.....	977	09
Alcoholes, aguardientes y licores.....	623	82
Aceites de todas clases....	571	60
Vinos de todas clases.....	1677	11
Total.....	3849	62

Los licitadores depositarán en el acto el 5 por 100 en metálico de sus respectivas proposiciones, sin perjuicio de que una vez adjudicado provisional ó definitivamente el remate, presten fianza personal á satisfacción de la Comisión de remate para garantizar las cláusulas objeto de la licitación.

No será admitida postura que deje de cubrir el total cupo de cada especie; observándose en el remate las disposiciones del capítulo 27 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Si en primera subasta no hubiera quien se interesare, se rectificarán oportunamente los precios de venta por el Ayuntamiento, celebrándose segunda licitación, al noveno día de intentada primera, y con iguales formalidades que para la primera quedaran expresadas.

Granadilla 16 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Dionisio Chamorro.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto la primera subasta, el día 3 de Junio próximo se procederá á celebrar la segunda en esta Casa Consistorial de diez á doce de su mañana, de todas las especies del impuesto de consumos con libre venta, bajo el tipo de 21.246 pesetas 69 céntimos, á que asciende la cuota del Tesoro y re-

cargos autorizados, desde el 1.º de Julio de 1900 á 31 de Diciembre de 1901.

La subasta se verificará dividida en cuatro grupos, por el sistema de pujas á la llana, quedando el Ayuntamiento facultado para prorrogarla siempre que hubiere licitadores.

El arrendatario percibirá los derechos del Tesoro y el 55 por 100 de recargo municipal sobre la tarifa oficial.

Para hacer proposición se hace preciso consignar en las arcas del Tesoro, en la municipal ó sobre la mesa en el acto de la subasta, el medio por 100 del total importe de las especies.

Si no se hicieran proposiciones al total cupo, se admitirán aquellas que cubran las dos terceras partes.

Aprobado el remate, el arrendatario prestará fianza de la cuarta parte de su importe, de valores públicos ó personal de vecinos de capital libre conocido á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldeanueva de la Vera 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Francisco Trancón.—El Secretario, José Méndez Soria.

VALDEOBISPO.

Subasta de consumos.

El primer domingo, después de transcurridos diez días, del en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo de diez á doce de la mañana, la primera subasta de arriendo con venta exclusiva de las especies de consumos, que, con el importe total ó tipo mínimo para la misma, á continuación se expresan, por el 2.º semestre de 1900 y todo el año de 1901:

	Total cupo y recargos.	Ptas. Cts.
Vinos de todas clases....	1008	02
Aguardientes y Alcoholes	749	22
Carnes cabrias, lanares y vacunas....	559	12
Carnes de cerda.....	878	62
Total.....	3194	98

Se advierte, que la subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales, ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, si fuese en metálico, ó en un fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

Que no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado á la especie ó especies que deseen arrendarse y que el remate se adjudicará al mejor postor.

Valdeobispo 4 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Sinfiriano Prieto.

CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, 39.